

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0873

Sevilla - Valle, trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA
SOLICITANTE: JEIMI ROJAS SALINAS
CAUSANTE: WILLIAM FLOREZ GUTIERREZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00026-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede esta célula judicial a disponer la aplicación del artículo 501 de la Ley 1564 de 2012, disposición normativa que prevé y ritúa la realización de la diligencia de inventarios y avalúos en este tipo de trámites liquidatorios.

II. CONSIDERACIONES

Es menester en esta etapa del trámite procesal que, el suscrito funcionario, proponga el impulso procesal de esta acción de corte liquidatorio a efectos de que, la misma, cumpla su finalidad, la cual no es otra que hacer honor a las acreencias asumidas en vida por el interfecto WILLIAM FLOREZ GUTIERREZ y, paralelamente la diferencia restante repartirla entre quienes exhiban la calidad de herederos.

Con arreglo a lo anterior, atañe acoger la disposición contemplada en el artículo 501 del Código General del Proceso, fórmula procesal que indica en su parte pertinente lo siguiente;

“Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos...”

Atendiendo la regla citada en precedencia y observándose que, efectivamente fueron realizadas las publicaciones de ley; en primer lugar se ingresó el proceso al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, se liberó comunicación dirigida a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas – DIAN y se emplazó a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso sucesorio de conformidad con lo estatuido en los artículos 108 y 293 del Estatuto Procesal en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo No.806 de 2020 abasteciendo los ordenamientos vertidos a través de la Providencia Interlocutoria No.0333 de febrero 22 de 2022, por medio de la cual se declaró abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de menor cuantía del obitado WILLIAM FLOREZ GUTIERREZ, haciendose pertinente y necesario proceder con la programación de la fecha para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por los causantes, de acuerdo a la normatividad que gobierna la materia.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para la práctica de la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, dentro del presente proceso liquidatorio de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA del causante **WILLIAM FLOREZ GUTIERREZ** propuesto por la ciudadana JEIMI ROJAS SALINAS¹, según lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que, de acuerdo a la previsión legal contemplada en el artículo 501 del Código General del Proceso, **se entenderá que quienes no concurran a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.**

TERCERO: PREVENIR a los intervinientes de las siguientes reglas:

- a. *El inventario deberá ser elaborado por los interesados de mutuo acuerdo, en la medida de lo posible.*
- b. *Deberá ser presentado en medio digital, formato Word y PDF para inclusión en el acta correspondiente.*
- c. *Se debe incorporar el soporte de los avalúos asignados a cada propiedad.*
- d. *Los demás previstos en el artículo 501 del C.G.P.*
- e. *Se previene a los abogados que participan en representación de los diferentes interesados, que deberán revisar si en el mandato conferido ostentan la facultad para realizar EL TRABAJO DE PARTICIÓN.*

CUARTO: SEÑALAR que, a la diligencia de inventario y avalúos, le corresponde presentarse a los acreedores que pretendan hacer valer su Derecho, en caso de existir.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 075
DEL 16 DE MAYO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Cartagena

pal

Civil 001

¹ Progenitora y representante legal de la heredera a titulo universal SARA SOFIA FLOREZ ROJAS.

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f349aa90d5a3cad1e102c9b5c51b95eddd16e2453868d140769544421dd2342

Documento generado en 13/05/2022 02:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>